



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TANTO EL **CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **CONSEJERO PRESIDENTE LIC. TOMÁS LÓPEZ MIRANDA** Y EL **SECRETARIO GENERAL EL MTRO. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO** Y POR LA OTRA LA LIC. **MARÍA DEL SOL MERCADO FERNANDEZ**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA COMO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. EL "CONSEJO" DECLARA QUE:

- 1.- Que es un órgano ciudadano de naturaleza consultiva de las autoridades Estatales y Municipales, dotado de autonomía técnica y de gestión, que integra la participación de los sectores social y privado en la formulación de recomendaciones para la elaboración de políticas publicas orientadas a impulsar el desarrollo económico y social del Estado de Jalisco, con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad, promulgada por el ejecutivo local el día 26 de agosto de 2004, en ejecución del decreto número 20,574 del Congreso del Estado de Jalisco.
- 2.- Que el Presidente es el representante legal **DEL CONSEJO**, de conformidad con el artículo 30° de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad.
- 3.- Que este contrato da cumplimiento al acuerdo de la Mesa Directiva **DEL CONSEJO** de su sesión del 07 de julio de 2008, que en su punto número 5.3 a letra dice: *Se aprueba la contratación de los Secretarios Investigadores de las Comisiones del CESJAL, hasta el 31 de julio del presente año.*
4. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la calle Justo Sierra 2430 CP. 44600 en Guadalajara, Jalisco.
5. Que cuenta con su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la que se desprende que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es CES050512RT2.

II. Declara "EL PROFESIONISTA" que:

1. Es Mexicana de nacimiento, cuenta con Licenciatura en Relaciones Internacionales, la cual acredita con cedula profesional otorgado por la Dirección General de Profesiones, su Nombre es: María del Sol Mercado Fernández; originaria de la ciudad de Guadalajara en el estado de Jalisco. [REDACTED]



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

2. Tiene la capacidad y aptitudes para contratar y obligarse a la realización de las actividades y/o trabajos materia del presente Instrumento, y cuenta con habilidades para realizar las actividades relacionadas como Secretario Investigador asistente de la Comisión de Desarrollo Cohesión Social y Ecología de “EL CONSEJO”, así como para dar cumplimiento al objeto social del mismo. “EL PROFESIONISTA” manifiesta que está conforme en desempeñarse de acuerdo a los requerimientos de “EL CONSEJO”, y en someterse tanto a las instrucciones que le sean señaladas por el Consejero Presidente y el Secretario General de “EL CONSEJO”, así como a la normatividad interna que en su caso emita el mismo.

3. Para los efectos del presente Instrumento señala como su Domicilio [REDACTED]

4. Está conforme en desempeñar los requerimientos de “EL CONSEJO”, y en sujetarse tanto a las instrucciones del Pleno y de la Secretaría General de “EL CONSEJO”, así como aquellas contenidas en la Ley de “EL CONSEJO”, su reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables.

En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Contrato Temporal es la Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado a “EL CONSEJO”, por parte de “EL PROFESIONISTA”, por lo que “EL PROFESIONISTA” se obliga a realizar diversos trabajos como Secretario-investigador de la Comisión de Desarrollo Cohesión Social y Ecología, de “EL CONSEJO”, en los sucesivos LA COMISIÓN para ser el conducto por el cual la Secretaría General hace llegar a las Comisiones, la asistencia técnica requerida para la elaboración de dictámenes con proyectos de Opinión o Recomendación en los asuntos correspondientes a cada una, participando en la sistematización de información y la coordinación entre las Comisiones y las áreas correspondientes de la Secretaría General y las que en su caso señale la Secretaría General de “EL CONSEJO”, por lo que “EL PROFESIONISTA”, en cumplimiento al presente Contrato, se obliga a dar el debido y puntual cumplimiento a la normatividad de “EL CONSEJO”, y a las instrucciones de la Secretaría General del mismo.

Para tal efecto “EL PROFESIONISTA” dedicará por lo menos 48 cuarenta y ocho horas semanales al desarrollo de dichas actividades, distribuidas preferentemente de lunes a viernes en las oficinas de “EL CONSEJO” y/o en donde las actividades propias de “EL CONSEJO”, en cumplimiento del presente Contrato lo requieran; para tal efecto “EL PROFESIONISTA” deberá, en todo momento, para la ejecución de dichas actividades, coordinarse durante la prestación de servicios objeto del presente Contrato, con la Secretaría General de “EL CONSEJO”.

Por su parte “EL CONSEJO” proporcionará a “EL PROFESIONISTA”, la información necesaria referente al funcionamiento y dirección del “EL CONSEJO” o a los proyectos del mismo, a efecto de que “EL PROFESIONISTA” desempeñe sus actividades y realice la entrega oportuna de RESULTADOS a LA COMISIÓN, y al Secretario General de “EL CONSEJO”.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

"EL PROFESIONISTA" se obliga a realizar las actividades objeto de éste Contrato, de manera personal, y por lo tanto, en ningún caso podrá delegar su realización a terceros; ni tampoco podrá contratar personal para realizar el objeto de este Contrato. En caso de hacerlo, **"EL PROFESIONISTA"** responderá en lo particular ante las personas que él hubiere contratado y consecuentemente **"EL CONSEJO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, ni de ninguna otra naturaleza con dichas personas. Las partes convienen en que **"EL CONSEJO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL PROFESIONISTA"**, ni para con los trabajadores que en su caso él mismo contrate para la realización de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal dependerá exclusivamente de **"EL PROFESIONISTA"**, siendo por tanto a cargo de éste todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por **"EL CONSEJO"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL CONSEJO"** como patrón, ni aún siquiera como patrón sustituto, y **"EL PROFESIONISTA"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

SEGUNDA.- **"EL CONSEJO"** cubrirá a **"EL PROFESIONISTA"** honorarios por la cantidad de \$11,304.00 ONCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, mas el impuesto al valor agregado (IVA) menos la retención de ISR correspondiente por motivo de la prestación de servicios realizados y que son objeto de éste Contrato. La mencionada cantidad podrá entregarse a **"EL PROFESIONISTA"** en partes, los días ÚLTIMOS DE CADA MES.

Por lo que las partes reconocen en éste acto que la cantidad citada en el párrafo anterior, será única durante la vigencia de éste Contrato, reconociendo en este acto **"EL PROFESIONISTA"** que no le corresponde ninguna otra cantidad por motivos de la firma del presente instrumento.

Asimismo, las partes acuerdan que cuando **"EL PROFESIONISTA"** preste sus servicios por un término menor a un mes, **"EL CONSEJO"** únicamente cubrirá a **"EL PROFESIONISTA"** la parte proporcional de honorarios correspondiente a los días en los que efectivamente hubiere prestado sus servicios a **"EL CONSEJO"**.

TERCERA.- Que **"EL CONSEJO"** requiere de los servicios de personal apto para el desarrollo de sus actividades, y de modo especial para realizar funciones de apoyo para **"EL CONSEJO"** en el período de éste contrato temporal, en el puesto de Secretario-investigador de LA COMISIÓN que comprende de modo enunciativo, más no limitativo los siguientes objetivos:

-Desempeñar las tareas y asuntos que le sean encomendados por el Presidente de LA COMISIÓN así como dar cuenta de ello y coordinarse con la Dirección Técnica de Proyectos y el área Técnica de Actas y Acuerdos;

-Acudir con derecho a voz a las sesiones de LA COMISIÓN a la que esté asignado;



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

- Asistir al Presidente de LA COMISIÓN en la revisión de la documentación referente a los acuerdos, dictámenes y demás escritos, a efecto de que reúnan los requisitos normativos de formulación y vigilando que los expedientes y documentación relativa se manejen con total seriedad;
- Formular los borradores de los anteproyectos de opiniones y recomendaciones, conforme a los lineamientos generales establecidos por el Director de Técnico de Proyectos y los específicos proporcionados por los ponentes de LA COMISIÓN;
- Preparar la documentación necesaria para las sesiones de LA COMISIÓN: el proyecto de orden del día y los expedientes correspondientes, en cumplimiento a las instrucciones y lineamientos del Técnico de Actas y Acuerdos y del Presidente de la Comisión;
- Elaborar las minutas de las sesiones y presentarlas para su aprobación y entregar al Técnico de Actas y Acuerdos el libro de registro con firmas originales de las mismas y conservar una copia;
- Realizar análisis técnicos y desahogar las consultas que para efecto de los anteproyectos de recomendación y opinión realice LA COMISIÓN
- Auxiliar a la Dirección Técnica de Proyectos en la elaboración de estudios comparados y aportar elementos para el análisis y desahogo de los asuntos turnados a LA COMISIÓN;
- Sistematizar y analizar la información generada en las reuniones de trabajo, foros, conferencias, comparecencias, entrevistas y demás actividades y actos de LA COMISIÓN.
- Auxiliar en la elaboración de programas de trabajo, calendarios e informes de la atención de los asuntos turnados por el Pleno a LA COMISIÓN;

CUARTA.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a entregar a **“EL CONSEJO”**, la INFORMACIÓN, AVANCES, PROGRAMAS, PROCEDIMIENTOS, TRABAJOS, DOCUMENTOS, EXPEDIENTES y RESULTADOS, referentes a las actividades objeto de este Contrato, cuando se le requieran tanto por el LA COMISIÓN, así como por la Secretaría General de **“EL CONSEJO”**.

De igual manera, **“EL PROFESIONISTA”** guardará absoluta confidencialidad y protegerá los documentos y la información obtenida y a la que tenga acceso durante el desempeño de las actividades objeto de éste contrato, contra la exhibición no autorizada a terceros por ningún medio escrito, oral, impreso, digital o ninguno otro. **“EL PROFESIONISTA”** se obliga desde la firma del presente instrumento a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de los negocios de **“EL CONSEJO”**, ni proporcionará a terceras personas verbalmente o por escrito, ni de forma directa o indirecta, información alguna sobre los sistemas o actividades de cualquier clase que observe o tenga de su conocimiento de la función de su actividad profesional mientras preste sus servicios a **“EL CONSEJO”**, obligándose a mantener fidelidad al secreto y confidencialidad industrial durante 05 cinco años posteriores a la terminación de la prestación de sus servicios profesionales con motivo del presente instrumento. **“EL PROFESIONISTA”** manifiesta que conoce las consecuencias penales derivadas del incumplimiento del



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

compromiso a la confidencialidad del presente contrato, en los términos del artículo 143 y demás aplicables del Código Penal del Estado de Jalisco, por la Revelación de Secretos. En ese sentido, **"EL CONSEJO"** se reserva el ejercicio de las acciones civiles y/o penales por daños, perjuicios y revelación de secretos que pudiera ocasionar con el incumplimiento de éste contrato.

QUINTA.- La negligencia, impericia o el dolo por parte de **"EL PROFESIONISTA"** en el desempeño de sus servicios profesionales materia del presente Contrato, ó en los resultados de los trabajos objeto de este instrumento, serán motivo de responsabilidad para la misma, y responderá ante **"EL CONSEJO"** por los daños y perjuicios ocasionados, pudiendo **"EL CONSEJO"** demandarle lo que en derecho proceda, conforme a la Legislación Vigente que en su caso corresponda.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato iniciará el día 01 de junio y concluirá el 31 de julio del 2008; por lo que ambas partes acuerdan que éste Contrato no será prorrogable.

Podrán dar por concluida la relación contractual, en forma unilateral cualquiera de las partes, siempre y cuando se comunique a la otra por escrito, con una anticipación de por lo menos 10 diez días hábiles, previo acuerdo entre las partes para finiquitar el presente Contrato. Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. Si terminada la vigencia de este contrato, **"EL CONSEJO"** tuviere necesidad de seguir utilizando los servicios de **"EL PROFESIONISTA"**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEPTIMA.- **"EL PROFESIONISTA"** manifiesta que no tiene celebrada ninguna otra prestación de servicios, ni otra actividad que sea incompatible con la prestación de servicios Objeto de éste Contrato, ni con el tiempo de dedicación, establecido en el párrafo segundo de la cláusula primera del presente instrumento.

OCTAVA.- Son causales de rescisión del presente instrumento, sin responsabilidad para **"EL CONSEJO"**, las siguientes:

I.- El Incumplimiento por parte de **"EL PROFESIONISTA"** en alguna de las cláusulas del presente Contrato.

II.- Que **"EL PROFESIONISTA"** no inicie sus actividades en la fecha estipulada y/o no dedique por lo menos 48 cuarenta y ocho horas semanales a las actividades propias del objeto del presente Contrato.

III.- Que **"EL PROFESIONISTA"** no realice debida y oportunamente las actividades propias del presente Contrato.

IV.- Que **"EL PROFESIONISTA"** no acredite con la documentación correspondiente los niveles de educación académica y de capacitación técnica que señala en su currículum vitae, tales como constancias, certificados de licenciatura o exámenes de grado, para el caso de maestría y doctorado, como mínimo.



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

NOVENA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a no ceder por ningún título, en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- Ambas Partes manifiestan que para la interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, establecen resolverlo de común acuerdo, y en caso de subsistir la duda o controversia, ambas partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con sede en esta ciudad de Guadalajara; por lo tanto "EL PROFESIONISTA" renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otro motivo.

Declaran las partes que en el presente Contrato no existe error, dolo, o lesión, por lo que lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 02 de junio de 2008

Por "EL CONSEJO"

LIC. TOMÁS LÓPEZ MIRANDA

CONSEJERO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO

SECRETARIO GENERAL

"EL PROFESIONISTA"

LIC. MARÍA DEL SOL MERCADO FERNÁNDEZ

TESTIGOS

LCP. JAIR BAEZ TOVAR

LIC. KARINA JOSEFINA GARCÍA RAMÍREZ